

SANTA MARTA DE MAGASCA

Anuncio sobre la modificación de los textos de las Ordenanzas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca en sesión celebrada el día 20-12-2013 y que serán de aplicación en 2014 permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público.

TEXTOS INTEGROS QUE SE MODIFICAN:**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****ARTÍCULO 5. Cuota**

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,00
B) Autobuses	1,10
C) Camiones	1,10
D) Tractores	1,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,10
F) Otros vehículos	1,10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD EN CENTRO RESIDENCIAL Y ASISTENCIA A DOMICILIO**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Constituye la base imponible el precio por plaza de residente o la utilización de los servicios por los usuarios, y su cuantía para el año 2014 y siguientes, es como se indica :

1. Residentes Autónomos : hasta 800,00 € /mes sin apoyo de subvención

Con apoyo de subvención ,Porcentaje del 75% ó 65% sobre el total anual de la pensión incluyendo las pagas extras.

2. Servicio completo de Centro de atención diurna (desayuno, comida, merienda y cena) usuarios hasta 250,00 €/mes

Uso por separado de los distintos servicios

.1 Desayuno.....0,80 euros.

.2 Comida.....4,00 euros.

.3 Merienda.....0,80 euros.

.4 Cena.....2,90 euros.

.5 Lavado semanal de ropa12,50 euros.

.6 Atención aseo personal, hasta...80,00 euros/mes

Las tarifas se incrementarán en los tipos impositivos del IVA cuando les sea de aplicación conforme a su normativa. Se actualizarán anualmente por acuerdo del Pleno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**ARTÍCULO 10. Base Imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.

c) Período de hasta quince años: 3,2.

d) Período de hasta veinte años: 3,0

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%

PRECIO PUBLICO POR ADJUDICACION NICHOS A PERPETUIDAD.

La base imponible de este PRECIO está constituida por el coste real efectivo de la ejecución del nicho , incrementado en los gastos de administración , siendo para 2014 la cuantía de 400,00E por nicho.

Lo que se pone en conocimiento al público en general en Santa Marta de Magasca a veinte de diciembre de 2013.

El Alcalde, Raúl Gutiérrez Mariscal.

7308